

Versiones

Revista del Centro de Traducciones Filosóficas
“Alfonso el Sabio”

Año 21, N. 21

Diciembre 2019

Índice

<i>Ana Mallea</i> – Tomás de Aquino, Comentario a <i>Política</i>	
Introducción	3
Traducción del Prólogo	5
<i>Juan Héctor Fuentes</i> – Alabanzas de Alano de Lila	
Introducción	8
Traducción de las alabanzas en el <i>Anticlaudianus</i>	10
<i>Celina A. Lértora Mendoza</i> – Tratado anónimo sobre las leyes	
Introducción	14
Traducción de la Cuestión 1ª, Conferencia III	15
Elogio al Centro de Traducciones	
Editorial de Luis Jorge Zanotti	27
Carta de Gabriel Zanotti	28
Agradecimiento	30
Reseñas	31

Buenos Aires
Ediciones del Rey

Versiones

Revista del Centro de Traducciones Filosóficas “Alfonso el Sabio”

Directoras Celina A. Lértora Mendoza y Ana Mallea

Comité Científico

Miguel Candel San Martín (U. de Barcelona- España)

Mauricio Langón (U. de la República - Uruguay)

Josep Puig Montada (U. Complutense - España)

NOTA: A las instituciones que reciban esta revista se les sugiere el envío de noticias e informaciones que correspondan a esta área de interés. Asimismo recibiremos libros para comentar, discusiones de tesis, artículos y traducciones para publicar, material que será evaluado previamente por la Dirección y el Comité Científico.

Copyright by EDICIONES REL REY

Marcelo T. de Alvear 1640, 1ª E

1060 Buenos Aires - Argentina

Tel: 54.11. 4777.3025; Ce. 15.5036.3025

Fax: 54.11.4812.9341

E. mail:

amallea@ciudad.com.ar

fundacionfepai@yahoo.com.

Importancia del Prólogo de la *Política*

Ana Mallea

El *Comentario de la Política* fue una de las últimas obras de Tomas de Aquino, escrita entre 1269 y 1272. La dejó inacabada (comentó hasta la lección 6 del libro tercero) y fue terminada por Pedro de Alvernia, por encargo de los padres dominicos.

La *Política* de Aristóteles fue traducida al latín en su totalidad por primera vez por Guillermo de Moerbeke de Brabantia, y a él se debe el gran acierto de conservar la terminología original griega que no tenía equivalencia latina transliterándola a la fonética latina. Así términos como democracia, política, oligarquía, aristocracia, demagogia y otros, han llegado a nosotros por haberse respetado los vocablos griegos con los que nació la obra y que fueron los mismos que usara Aristóteles¹.

En el Comentario de la Política, concretamente en el Prólogo, sobresale con una importancia capital la consideración de la política como ciencia. Este tratamiento constituye una auténtica novedad del siglo XIII, que se debe principalmente a la recepción de la obra aristotélica. Previamente a este acontecimiento los medievales latinos conocían su existencia pero carecían del conocimiento de su contenido. Con Aristóteles se inaugura un nuevo tratamiento de los asuntos políticos, circunscriptos antes a lo que se conocía tradicionalmente como “espejos de príncipes”. Tomas de Aquino aúna ambas vertientes: la científica en el comentario de marra, y el espejo en el *De regno* (obra también inacabada y completada por Ptolomeo de Lucca). Consignamos que los “espejos de príncipes” están ya en el siglo

¹ A diferencia de la *translatio aretina* de Luis de Valencia (1438) quien elimina del Comentario los términos griegos originales reemplazando por ejemplo democracia por *popularis status*, política por república, oligarquía por *paucorum status*, aristocracia por gobierno de optimates, demagogo por conductor etc. con lo cual esta versión renacentista ha adulterado de varias maneras la versión antigua de Moerbeke respetuosa del texto original griego. Pero estas denominaciones en su mayor parte no han tenido repercusión ni se han impuesto históricamente.

XIII muy influidos por la doctrina aristotélica y, con respecto a lo anteriores, muestran señaladas diferencias, por ejemplo, con el *Polycraticus* de Juan de Salisbury, escrito poco más de cien años antes.

Tomas en el Prólogo prueba la científicidad de la Política y la justifica exponiendo cuatro razonamientos que nos conducen a la Política como ciencia. En este texto fundamental que es el Prólogo se expone la tesis central de que la ciencia cívica (*civilis scientia*) es una disciplina subordinada a la filosofía de la ciudad² (*philosophia de civitate*) así como esta a la metafísica. Es pues el Prólogo de Tomas al Comentario de la *Política* de Aristóteles el que marca el importantísimo comienzo de concebir la política como disciplina científica, sentando bases e implicancias históricas y doctrinales.

² La *civitas* concebida como un *totum* que imita al *totum naturale*.

Prólogo a la *Política*¹ de Aristóteles de Tomás de Aquino

El arte imita a la naturaleza, así enseña el Filósofo en el libro II de la *Física*². La razón es que así como los principios se relacionan entre sí, así de manera proporcional las operaciones se relacionan con sus efectos. El intelecto humano es el principio de todo lo que se realiza según el arte, intelecto que por cierta similitud se deriva del intelecto divino, que es el principio de las cosas naturales. Por eso es necesario que las operaciones del arte imiten las de la naturaleza, y lo que es según el arte imite lo que es según la naturaleza. Si un maestro hiciera una obra de arte, el discípulo que aprende su arte deberá mirar la obra del maestro a fin de que su obrar sea similar al del maestro. Por eso el intelecto humano al que le llega la luz inteligible del intelecto divino debe ser instruido en lo que hace observando las obras de la naturaleza, a fin de obrar de manera similar. De allí que el Filósofo expresa que si el arte hiciera las cosas que están en la naturaleza, obraría a semejanza de la naturaleza y a la inversa, si la naturaleza hiciera lo que es propio del arte, obraría a semejanza de este³.

Ahora bien la naturaleza no perfecciona lo que es propio del arte sino sólo prepara algunos principios y de algún modo brinda a los artífices el modelo para obrar. El arte, en cambio, puede mirar atentamente las cosas naturales y usarlas a fin de perfeccionar su propia obra, pero no puede modificarlas. Por eso la razón humana en relación con lo que es según la naturaleza solo conoce; en cambio, en relación con lo que es según el arte, no solo conoce sino también hace. De allí que las ciencias humanas que versan sobre las cosas naturales son especulativas, en cambio las que versan sobre las cosas hechas por el hombre son ciencias prácticas u operativas según su imitación de la naturaleza.

¹ Sobre la *Política* de Aristóteles Tomás hizo un *Comentario* publicado por EUNSA en 2002 y traducido del original latino al español por Ana Mallea, con un estudio preliminar de esta y Celina Lértora Mendoza.

² Arist. *Physica*, II, 4, 194 a21-23 y 13, 199 a15-16.

³ Ib. 13, 199 a12-15.

En su operar la naturaleza procede de lo simple a lo compuesto. De manera que en eso que se hace por el operar de la naturaleza, lo que es máximamente compuesto es perfecto, es todo entero y fin de lo demás, como es evidente en cada todo con respecto a sus partes. De allí que también la razón humana operativa procede de lo simple a lo compuesto, como de lo imperfecto a lo perfecto.

Como la razón humana puede disponer no sólo de lo que llega al uso del hombre sino aun de los hombres mismos que se rigen por la razón, en los dos casos procede de lo simple a lo compuesto. Ejemplo del primer caso es cuando construye la nave usando madera, y la casa usando madera y piedras. Ejemplo del segundo caso es cuando ordena a muchos hombres en alguna comunidad. En esas comunidades que son diversas en grado y en orden, la última es la comunidad de la ciudad, ordenada a la suficiencia por sí de la vida humana. De allí que entre todas las comunidades humanas la de la ciudad es la más perfecta. Como lo que cae bajo el uso del hombre se ordena a este como a su fin, que es el fin principal con respecto a lo que es para el fin es necesario, por eso, que este todo que es la ciudad sea el principal con respecto a cualquiera de los todos que pueden conocerse y constituirse por la razón humana.

Entonces de acuerdo a lo explicado, sobre la ciencia política que Aristóteles trata en esta obra, podemos considerar cuatro puntos:

Primero, la necesidad de esta ciencia. Entre todo lo que puede conocerse por la razón es necesario enseñar alguna ciencia para la perfección de la sabiduría humana llamada *Filosofía*. Por tanto como este todo que es la ciudad está sujeto al juicio de la razón, fue necesario como complemento de la Filosofía, enseñar una ciencia sobre la ciudad que se llama *Política* o ciencia cívica.

Segundo, podemos tomar el género de esta ciencia. Las ciencias prácticas se distinguen de las especulativas en que estas se ordenan solo a la ciencia de la verdad; en cambio las prácticas se ordenan a la obra. Por eso es necesario que esta ciencia se contenga bajo la filosofía práctica, dado que la ciudad es cierto todo del cual la razón humana es no sólo cognoscitiva sino también operativa. Hay pues una razón que opera como un poder hacer algo

en la operación que pasa a la materia exterior, que pertenece con propiedad a las artes llamadas mecánicas, como fabricar, construir naves y similares. Hay otra razón que obra como una acción en la operación que permanece en el que obra, como deliberar, elegir, querer y similares, que pertenecen a la ciencia moral. Es pues claro que la ciencia política que considera la ordenación de los hombres no se contiene bajo las ciencias del hacer que son las artes mecánicas, sino bajo las ciencias activas que son las ciencias morales.

Tercero, podemos tomar la dignidad y el orden de la política con respecto a todas las otras ciencias prácticas. La ciudad es lo principal entre lo que puede constituirse por la razón humana, pues a ella se refieren todas las comunidades humanas. Además, en las artes mecánicas, los todos constituidos por las cosas que llegan al uso del hombre, se ordenan a este como a su fin. Luego, si la ciencia principal se refiere a lo más digno y perfecto, es necesario que entre todas las ciencias prácticas la Política sea la principal y arquitectónica entre todas las otras, pues considera el bien último y perfecto en los asuntos humanos. Por eso el Filósofo expresa al finalizar la *Etica*⁴ que en la Política tiene su acabamiento la filosofía que versa sobre los asuntos humanos.

Cuarto, de lo dicho podemos tomar el modo y el orden de esta ciencia. Las ciencias especulativas que estudian algún todo considerando sus partes y principios, perfeccionan el conocimiento de ese todo mostrando sus pasiones y operaciones. De manera similar esta ciencia, considerando los principios y las partes de la ciudad, enseña a conocerla mostrando sus pasiones y operaciones. Como es ciencia práctica muestra además cómo puede perfeccionarse cada uno en particular lo cual es necesario en toda ciencia práctica.

⁴ Ibid. *Eth. Nic*, 1181 b14-15.

**Alabanzas a María y a la Encarnación en el *Anticlaudianus*
de Alano de Lila**

Juan Héctor Fuentes
UBA/IIBICRIT - CONICET

Alano de Lila, en latín *Alanus ab Insulis* o *de Insulis*, (Ca. 1120 - 1202/3), conocido como *Doctor universalis*, es una de las figuras más representativas del llamado “Renacimiento del siglo XII”. Habiendo estudiado filosofía y teología con Gilberto de Poitiers, en su formación literaria es deudor de Bernardo Silvestre (ca. 1110 - ca. 1160). Fue maestro en París y probablemente en Montpellier, y a fines de la centuria volvió a París. Siendo de edad avanzada ingresa a la orden cisterciense y muere en Cîteaux en 1202 o 1203.

El epitafio que aparece en algunos manuscritos del siglo XIII da cuenta de su admirable erudición:

*Alanum brevis hora breui tumulo sepeliuit
Qui duo, qui septem, qui totum scibilie sciuit.*

“Nuestra breve vida ha sepultado en una pequeña tumba a Alano, quien conoció el dos [el Antiguo y el Nuevo Testamento], el siete [las artes liberales], todo lo que se podía conocer”.

Sus obras incluyen uno de los primeros ejemplos de *summa* teológica sistemática, el tratado *Quoniam homines*; numerosos sermones, entre los que se destaca el *Sermón sobre la esfera inteligible*; una de las primeras *Artes praedicandi* y una obra teológica, las *Regulae caelestis iuris*. Sus dos escritos más relevantes para la literatura latina medieval en el sentido estricto de la palabra son el prosímpro *De planctu Natura*, escrito entre 1160 y 1170, y el *Anticlaudianus*, compuesto entre 1182 y 1183. Este último es un poema épico sobre la regeneración del género humano.¹ En el

¹ Su título exacto *Anticlaudianus de Antirufino* debe interpretarse “Contra el *In Rufinum* de Claudiano”, es decir, en lugar mostrar al hombre oprimido por los vicios

mismo se nos presenta a Naturaleza² que convoca a las virtudes con el fin de crear al hombre perfecto, libre de todos los vicios. Con el fin procurarle un alma espiritual, la Prudencia asciende al cielo como embajadora ante Dios en un carro confeccionado por las artes liberales y tirado por los sentidos, que tiene por cochero a Razón. Una vez que llega al Cielo es guiada por Teología y Fe quienes la conduce al trono de Dios. Concedido su pedido, Prudencia desciende nuevamente a la tierra y Natura crea el cuerpo del hombre a partir de los cuatro elementos, a los que Concordia une el alma dada por Dios. A continuación el hombre es adornado de dones. El poema se cierra con una psicomaquia entre las virtudes y los vicios que concluye con el triunfo del partido de Naturaleza, dando nacimiento a una nueva Edad de Oro.

En la última parte del libro V se describe la llegada de Prudencia al empíreo lo que le da al poeta la ocasión de realizar una serie de exposiciones sobre los ángeles, su jerarquía y los Santos. En la sección final del libro se detiene de modo particular en las prerrogativas de la Virgen María y en los efectos de la encarnación de Cristo.

A continuación, ofrecemos la primera traducción española del libro V, versos 471-543. Hemos tomado como base de nuestra versión las ediciones de Bossuat (1955) y Wetherbee (2013). Asimismo hemos tenido presente el texto de *PL* 210: 538-540. Nuestras intervenciones van entre corchetes.

el poema de Alano de Lila presenta a un ser privilegiado a quien las virtudes colmaron de sus dones. Es de notar que nuestro autor confunde al poeta Claudio Claudiano con el teólogo Claudiano Mamerto. *Vid.* Raynaud De Lage 1951: 51.

² Naturaleza (*Natura*) es también el personaje principal del *De planctu Naturae*. Para los autores del del siglo XII la naturaleza no es sólo una personificación: es una entidad superior, “vicaria Dei”, encargada de informar la materia e infundir las almas en los cuerpos. *Vid.* Gregory 1964.

[Alabanzas de la Santísima Virgen María y sus prerrogativas, vv. 471-516]

Aquí sobrepasa a los ciudadanos del Cielo por propio honor la Virgen, que, no perdiendo el pudor propio por la ley del parto, mereció el nombre de madre con el de virgen. En ella la contienda es sepultada y firman la paz dos nombres que suelen combatir entre sí y entrar en conflicto. Y ya dejan de ser discordantes la madre y la virgen, antes bien, dejando de lado la lucha, se dan mutuos besos de paz. Aquí la naturaleza calla, la fuerza de la lógica desaparece, todo el arbitrio de la Retórica desaparece y la razón vacila. Ella es aquella que por una admirable facultad del don divino, aunque nacida, concibió y dio a luz a su padre y a su hijo,³ reteniendo el honor de la virginidad y no perdiendo el derecho de dar a luz. En el tálamo de este vientre la Suma Divinidad preparó para sí su hospicio, por sí mismo tejó para sí una túnica el Hijo del Sumo Artífice, y para nuestra salvación Él mismo se vistió su toga, con nuestro manto como vestidura.

³ La misma imagen es puesta en boca de San Bernardo por Dante en la *Divina Comedia*:

“*Vergine madre, figlia dei tuo Figlio,*
umile ed altra più che creatura.
termine fisso d’eterno consiglio,
tu se’ colei che l’umana natura
nobilitasti sì, che ’l suo Fattore
non disdegnò di farsi sua fattura,
nel ventre tuo si raccese l’amore,
per lo cui caldo ne l’eterna pace
così è germinato questo flore. (*Parad.*, 33, 1-9)

[“Virgen Madre, hija de tu Hijo, la más humilde y alta de las criaturas, término fijo de la eterna voluntad, tú eres quien la humana naturaleza ennobleciste, de modo que su hacedor no desdeñó convertirse en su hechura. En tu vientre se encendió el amor, por cuyo calor, en la eterna paz, esta flor germinó.”] (Trad. de Nicolás González Ruiz, Madrid: BAC, 1973: pág. 529)

Esta es la estrella del mar, el camino de la vida, la puerta de la salvación,
la regla de la justicia, el puerto de la piedad, origen
de la virtud, madre del perdón y tálamo del pudor,
huerto cerrado, fuente sellada, oliva
fructífera, cedro aromático, paraíso ameno,
vara perfumada, celda del vino, ornada
con el licor celeste, del néctar celeste procuradora,
rosa floreciente que no conoce las espinas, gracia
desconocedora de culpa, fuente desprovista de barro, luz que ahuyenta las
nubes,
esperanza del desdichado, medicina del reo, tutela del santo,
retorno de los proscriptos, sendero del errante, luz del ciego,
descanso del abatido, pausa del cansado.

Esta es la que limpió las primeras caídas y manchas
de nuestra primera madre, venciendo por su propio poder nuestro reato;
la que reconstruye lo destruido, la que devuelve lo quitado;
la que restituye lo corrompido; la que restaura lo perdido; la que compensa
lo extraviado;
la que brinda nuevos gozos después de los lamentos de la tarde;
la que ilumina con la novedad de la vida después de las sombras de la
muerte;
aquella a cuyo advenimiento vuelve la edad de oro al mundo;
después del delito, la piedad; después de la culpa, la gracia; la virtud,
después del vicio; la paz, después del odio; el gozo, después de la tristeza.
Así como la rosa compensa el rigor de la espina con la flor,
así como la rama injertada redime el fruto amargo de la raíz
con su dulzura, de igual modo ella expía
los crímenes de nuestra primera madre y, aunque hija, la hace renacer,
de manera que la pura limpia a la culpable; la virgen, a la corrompida; la
púdica,
a la desvergonzada; la feliz a la desdichada; la humilde, a la soberbia;
y la hija engendre a la madre para la vida.
De su imperio depende la curia celestial,
a sus órdenes devotamente atenta.

[Efectos de la Encarnación, vv. 517-543]

Con ella dirige las riendas del reino celeste
Aquel que, siendo su Padre y su descendencia, su Hijo y su Creador,
gobierna todas las cosas con un reino sin fin. Bajo su dominio
triunfa en el cielo el soldado y en la tierra milita el exilado.
Este es Aquel que, entrando en la cárcel de nuestra carne,
se encadenó a la pena para liberar a encadenados;
se volvió enfermo para sanar a los enfermos;
pobre, para enriquecer a los pobres mismos; muerto,
para dar vida por sí mismo a los muertos; soportó el exilio
para hacer venir del exilio a los desdichados como un desterrado más.
Así la envidia es destruida por la envidia; la herida, por la herida;
la enfermedad condena a la enfermedad; la muerte es puesta en fuga por la
muerte;
muere el viviente para que viva el muerto; el heredero
es expulsado para hacer de los siervos herederos; el necesitado
se vuelve rico y el pobre, poderoso para enriquecer a los necesitados:
el libre sirvió para liberar a los siervos: lo más alto
busca lo más bajo para que así lo más bajo ascienda a lo más alto;
para que la noche resplandezca el resplandor se oscurece; el verdadero sol
se eclipsa para que puedan surgir de nuevo las estrellas.
Se enferma el médico para con su dolencia sanar al enfermo.
Él mismo, siendo cielo, se conforma a la tierra; siendo cedro, al hisopo;
siendo gigante, al enano; al humo, siendo luz; siendo rico, al necesitado;
al enfermo, siendo sano; al siervo, siendo rey; al saco, siendo púrpura.
Este es aquel que, compadecido de nuestra suerte,
saliendo del palacio del Eterno Padre,
soportó los desprecios de nuestra suerte, clavando en sí mismo
las penas de nuestra culpa y, sin tener culpa, la condena de nuestro reato.

Bibliografía

Ediciones

Bossuat, R., Alain de Lille, *Anticlaudianus, texte critique avec une introduction et des tables*, Paris, Vrin, 1955.

Migne, J.-P. (ed.) Alain de Insulis doctoris universalis, *Opera omnia*, Paris, 1853 [PL 210].

Wetherbee, W. (ed.) Alan of Lille, *Literary Works*, Cambridge Mass. / London: Harvard U. P., 2013

Estudios

Evans, G. R., *Alan of lille: The Frontiers of Theology in the Later Twelfth Century*, Cambridge, UP., 1983.

Gregory, T., *L'idea de natura nella filosofia medievale prima dell'ingresso della Fisica di Aristotele. Il secolo XII*, Firenze: Sansoni, 1964.

Raby, F.J. E., *A history of christian-lain Poetry from de beginnings to the close of the middle ages*, Oxford, UP, 1927.

-----, *The Oxford Book of medieval Latin Verse*, Oxford, UP, 1959.

Raynaud de Lage, G., *Alain de Lille, poète du XIIe siècle*, Montreal - Paris, Vrin, 1951.

Solère, Jean-Luc, Anca Vasiliu et Alain Galonnier (eds.). *Alain de Lille, le Docteur Universel. Philosophie, théologie et littérature au XIIe siècle. Actes du XIe Colloque international de la Société Internationale pour l'Étude de la Philosophie Médiévale, Paris, 23-25 octobre 2003*, Turnhout: Brepols.2005.

Wetherbee, W., *Platonism and Poetry in the Twelfth Century*, Princeton, N. J., Princeton, UP, 1972.

Tratado Anónimo sobre las leyes Introducción

Celina A. Lértora Mendoza

Este tratado corresponde a la época colonial y casi seguramente a un centro bonaerense. La falta de las hojas iniciales en los dos códices conservados y la ausencia de indicaciones internas hacen por el momento imposible fijar una atribución con certeza. Un análisis comparativo de contenidos podría quizá indicar alguna filiación, pero las lecciones de ética que conservamos no contienen elementos de juicio suficientes. Por consiguiente, sólo es posible colegir de modo parcial, la época y el grupo intelectual a que pertenece el profesor.

Ateniéndonos a criterios codicológicos, es indudable que el códice pertenece a la segunda mitad del siglo XVIII. En efecto, el papel utilizado es semejante al observado en otros de la misma fecha y la escritura derivada de la bastarda española, con escasas abreviaturas y bastante explayada, es propia de la segunda mitad del siglo. Ateniéndonos a las constancias internas, un indicio para fijar un término temporal *a quo* es la mención del *Contrato Social* de Rousseau, que fue leído directamente sólo a principios del siglo XIX y en fecha cercana a 1810. La mención del códice puede considerarse indirecta y esto adelantaría el término; pero la mención del pactismo ginebrino como algo ya muy conocido, aunque fuese de segunda mano, impide llevar la fecha más allá de los últimos años del XVIII. Por otra parte, la mención de que “antes” había en Francia un régimen monárquico semejante al español parece referirse a la época revolucionaria, con lo cual el *a quo* más seguro sería 1789. Por el otro extremo, la mención del “Reino de Indias” y el aire regalista de todo el contenido, encuadran perfectamente con la orientación que tomó la enseñanza colonial rioplatense en los últimos lustros del

XVIII y particularmente Buenos Aires, como consecuencia de las medidas reformistas de Carlos III. En consecuencia podemos decir que la fecha de composición se sitúa entre 1789 y 1810, aunque la falta de mención de las Invasiones Inglesas (un acontecimiento local muy importante y relacionado con la soberanía española) daría pie para suponer la fecha *ad quem* de 1805.

Los dos códices conteniendo este *Tratado sobre las Leyes* se encuentran en la Biblioteca del Convento de Santo Domingo de Buenos Aires, sin signatura. Pertenecen sin duda a diversos copistas, pero uno está conservado casi totalmente, ya que sólo le falta la carátula, mientras que el segundo carece de las primeras hojas, tienen varias arrancadas en medio del texto y al final. En los códices se observan diferentes criterios para los títulos, lo que evidencia que el dictado no los marcaba estrictamente.

Parece claro que este curso está tomado de alguno de los muchos manuales que corrían en los últimos decenios del siglo XVIII y que sistematizaban las tesis escolásticas acerca del poder civil. El autor se interesa por la erudición sólo para fijar doctrina segura en cada punto controvertido, para lo cual le basta indicar en qué radica la controversia y elegir una única autoridad a la cual se atiene en su respuesta y argumentos. Las autoridades máximas son Santo Tomás, sobre todo la *Summa Theologica*, De Regno y el Comentario a las Sentencias aunque mucho menos, San Agustín, los cuerpos jurídicos canónicos y civiles y por supuesto la Biblia.

El texto está dividido en tres conferencias cada una con varias cuestiones. Se ofrece aquí la traducción de la Cuestión I de la III Conferencia, de acuerdo con la versión crítica resultante de la comparación de los dos códices latinos.

Conferencia III

Se tratan algunas consideraciones relativas a la ley humana

Cuestión I

¿Tienen los legisladores humanos la potestad de dictar leyes obligatorias en conciencia?

Es doctrina de algunos herejes que ninguna obediencia debe prestarse a los príncipes humanos, sino que sólo es debida a Dios; así pensó Judas Galileo, mencionado por los Hechos de los Apóstoles, cap. 5, v. 39¹, al que se unen Lutero y Calvino², afirmando que Dios es el único legislador, y que no compete a los hombres asumir ese honor. Se añaden a estos los Valdenses y Anabaptistas³, que critican ambas potestades, la eclesiástica y la civil, con la adhesión parcial de

¹ “Después de esto [Teudas, que juntó unos 400 sublevados] en los días del empadronamiento, se levantó Judas el Galileo, que arrastró al pueblo en pos de sí; también éste pereció y todos los que le habían seguido se dispersaron”.

² De Lutero, especialmente dos obras: *De Libertate Christiana* y su comentario a Gálatas, tratan el tema mencionado. En *De libertate Cristiana* sobre todo en relación a la justificación por la fe y no por las obras: (*Werke*, T. 7, 1897, p. 49) 2...homini Christiano suam fidem sufficere pro omnibus nec operibus ei opus fore, et justificetur” (p. 53). In *Epistolam Pauli ad Galata Commentarius*, com. 1,8 dice Lutero: “Nobis sat est quod Apostolus, zelo evangelii fervens, potius seipsum, et angelos coelestes, nedum Apostolos, vellit alienos, devotos, excerptos, separatos et maledictos quam ut veritas evangelica periclitaretur, atque id repetito ingeminate”. (*Werke*, T. 2, 1884, p. 462). Más textos sobre este tema en su opúsculo sobre la autoridad secular. El texto más importante de Calvino en este tema es el Lib. 4 *Institutionum*, cap. 10, n. 8: “Deum esse unum legislatorem: non licere hominibus id sibi honoris sumere” (ed. Valera, reed. 1968, T. II, p. 935, traduce: “Si Dios es nuestro único legislador, no es lícito a los hombres atribuirse este honor”).

³ En realidad Calvino critica a los valdenses y anabaptistas por su exceso en *Inst.* IV, cap. 20 (ed. Valera, reed. 1968, p. 1168). En cuanto a la jerarquía católica, los valdenses, anabaptistas y también Wicleff y Juan Hus fueron condenados por el Concilio de Constanza (1414-1418) sesiones 8 (del 14 de mayo de 1415) y 15.

Calvino y de Juan Gerson⁴ quienes, aunque estiman que los legisladores civiles o eclesiásticos pueden dictar leyes, niegan obstinadamente que éstas obliguen en conciencia. Más acremente se expresa en esto Calvino, afirmando que los príncipes eclesiásticos menos aún pueden dictar leyes obligatorias en el foro de la conciencia⁵, estimando que si las dictaran deberían considerarse tiranos y verdugos de conciencia. Concluimos nuestro aserto contra todos ellos y sus crasísimos errores.

Proposición. Los supremos legisladores humanos, tanto eclesiásticos como civiles tienen potestad de dictar leyes, eclesiásticas y civiles, obligatorias en conciencia. Esta proposición tiene tres partes. Primera: los legisladores eclesiásticos tienen potestad para dictar leyes eclesiásticas. Segunda: los legisladores civiles gozan de la misma potestad. Tercera: ambos legisladores, en virtud de esta potestad concedida, pueden dictar leyes obligatorias en conciencia.

Se confirma la primera parte por la Escritura, donde no sólo se concede a los prelados eclesiásticos la potestad de regir y gobernar – como *Hechos* 21, v. 28: “El Espíritu Santo puso a los Obispos para regir la iglesia de Dios”, y *Juan* 21 v. 17: “Apacienta mis ovejas” – sino también de obligar a los súbditos mediante las leyes cuyo cumplimiento necesario se evidencia en la *Epístola 2ª a los Corintios* del Apóstol, cap. 13, v. 10: “os escribo estando ausente, para que, presente, no deba obrar más duramente según la potestad que el Señor me dio”; potestad que frecuentemente usó el Apóstol como consta por las *Epístolas 1ª a los Corintios* y a *Timoteo*⁶.

⁴ Calvino, en *IV Inst.*, cap. 10, n. 9 se refiere a las leyes eclesiásticas, a las que critica en los números siguientes. Todo el capítulo trata el tema del poder de la iglesia para dar leyes.

⁵ *Inst.* IV, cap. 10, n. 5: “Cum conscientia soli Deo subdita sit, ideoque ab eo solo ligari, seu lege coërceri possit”. Su tesis es que las leyes civiles y políticas no pertenecen al régimen espiritual de las almas. (ed Valera, p. 934).

⁶ Cf. *1ª Cor.* 1, 1 inicia las amonestaciones y recomendaciones; *1ª Cor.* 3,10, *1ª Tim.* 1,12.

Se prueba la segunda parte por la Sagrada Escritura: dice Pablo a los Romanos 13, v. 1: “Que todos se sometan a las autoridades constituidas; pues no hay potestad que no provenga de Dios, y las que hay han sido constituidas por Dios”. Y en el v. 7: “Dad a todos lo debido, a quien tributo, tributo, a quien impuesto, impuesto”. Y San Pedro, en la *Epístola 1ª*, cap. 2, v. 13: “Estad sujetos a toda institución humana por causa del Señor, sea al rey, como soberano, sea a los gobernantes como enviados por Dios para castigo de los malhechores [...] porque así es la voluntad de Dios, de modo que obrando bien cerréis la boca a los hombres insensatos ignorantes”.

Se confirma finalmente la última parte: los legisladores, tanto eclesiásticos como civiles, pueden dictar leyes obligatorias en conciencia, si los súbditos necesariamente están obligados en conciencia a obedecerlas y por su desobediencia se hacen reos de castigo; pero así es, luego. Se prueba la menor por el Apóstol, *Epístola a los Romanos* 13, v. 2: “Quien resiste a la autoridad, resiste el orden de Dios; y los rebeldes se atraerán el castigo”; y el v. 5: “Es preciso someterse no sólo por castigo, sino también por conciencia”. Además, *Lucas* 10, v. 16: “Quien os desprecia, a mí me desprecia, y quien me desprecia, desprecia a Dios que me ha enviado”; pero quien desprecia a Cristo y a su padre es reo de castigo, luego.

Resolución de Objeciones

1ª Objeción. Quien afirme que el legislador humano tiene potestad para dictar leyes, debe conceder también como consecuencia y con certeza lo siguiente. Primero: podría añadirse algo al Antiguo o al Nuevo Testamento. Segundo: serían dignos de alabanza quienes se sometieran a los mandatos humanos. Tercero: el legislador podría tener una fidelidad diversa a la de Cristo. Cuarto: un cristiano podría hacerse siervo de otro hombre. Pero todo esto es contrario a la Escritura; luego. Primero, porque dice el *Deuteronomio*, cap. 4, v. 2: “No añadáis nada a la palabra con que os

hablo”; y nuevamente en *Mateo* 28, v. 20 “...y enseñándoles a guardar todo lo que yo os he mandado”, es decir, los preceptos de Cristo, no de los apóstoles, conforme *Marcos* 7, v. 7: “en vano me rinden culto, enseñando a la vez doctrinas y preceptos de los hombre”. Tercero: “Uno sólo es el legislador y Juez que puede perder y salvar”. Cuarto: según el Apóstol, *1ª a los Corintios*, cap. 6: “Sois precio de compra, no queráis haceros siervos de los hombres”. Por tanto debe negarse al legislador humano la potestad de dictar leyes.

Se responde negando la menor, y para probarlo afirmo que en los textos citados Dios no prescribe que a sus leyes nada se añada en absoluto, sino nada en contrario por lo que puedan corromperse o debilitarse. Éste y no otro es el sentido de los textos, y Pablo mismo estableció muchas leyes, lo cual no hubiese hecho si tal cosa hubiese sido prohibida en los lugares mencionados. También Mardoqueo estableció la fiesta de los “Purim”, según *Ester* cap. 9⁷ y Judas [Macabeo] (*I Macabeos* 7, 48-49) estableció una fiesta de dedicación al altar en sus tiempos, celebrada todos los años durante 8 días.

En este sentido anatematiza Pablo a los que prediquen algo **fuera de** lo que él predicaba, es decir, en contra. Por tanto, cuando Cristo manda a los Apóstoles, en el Nuevo Testamento, que enseñen todo lo que él les ha indicado, también ordena observar los preceptos de la iglesia, pues dice *Mateo* 18, v. 17: “Si ni a la iglesia oyere, sea para ti como gentil y publicano”. O también puede responderse, con su Eminencia, el Cardenal Gotti, en el lugar citado⁸, que el Deuteronomio sólo habla de los preceptos ceremoniales y judiciales contenidos en él, y se prohíbe a los judíos añadir algo conforme al rito de los paganos, entre los cuales habían vivido en Egipto y vivían todavía entonces en Palestina.

⁷ La fiesta de los “Purim” celebra la paz entre los judíos y sus enemigos, por el éxito de Mardoqueo sobre el gran visir Amán, durante el exilio en Persia.

⁸ No se pudo ubicar este lugar.

Respondo a lo segundo que es en verdad digno de alabanza quien cumple los mandatos humanos, pues al hacerlo obedece también a Cristo y a la iglesia. Por lo que dice *Marcos 7*, v. 7: “en vano me rinden culto, etc.”, Cristo únicamente reprende a los fariseos, que enseñaban muchas cosas contrarias a los divinos mandamientos. A lo tercero respondo que hay un solo legislador primario y absoluto, que puede perder o salvar a todos, a quien le es propio conceder potestad a otros inferiores, para regir en todo lo relativo a la administración de la religión y el estado y cuya tarea es gobernar; en este sentido los legisladores humanos son llamados ministros de Dios (*Romanos 13*, v. 4) “pues es ministro de Dios para ti en el bien; pero si obras mal teme: no en vano esgrime la espada, ya que es ministro de Dios y justiciero suyo contra quien obra mal”.

A lo cuarto respondo que el Apóstol nunca prohibió a los cristianos estar sometidos a otras autoridades supremas o inferiores. Por eso dice en la *Epístola a los Efesios*, cap. 6, v. 8: “Siervos, obedecer a vuestros amos en la carne”; sólo prohibió que los cristianos se sustraigan al servicio divino por causa del humano. Esta solución está indicada en Santo Tomás, quien al exponer el texto de Pablo dice⁹: “no queráis haceros siervos de los hombres, esto es, postergando del servicio de Dios (cuyo precio de compra sois) y ocupándoos de las falsas devociones humanas”.

2ª Objeción. Las leyes mosaicas fueron abrogadas por Cristo, por ser numerosas y difíciles, y en *Mateo 11*, v. 29 se dice “mi yugo es suave y mi carga liviana”¹⁰. Pero si los legisladores eclesiásticos humanos tuviesen autoridad para dictar leyes, éstas serían muchas y más pesadas y así el yugo de Cristo resultaría más gravoso que el de la ley; luego. Segundo, si el legislador humano tuviese la potestad de dictar leyes, también tendría dominio sobre aquellos a los cuales impone la ley, y esto parece contrario a lo que dice *Lucas 22*, v. 25:

⁹ *In Epistolam ad Ephesios*, c. 6, L. 2, *Opera Omnia*, ed. Parma, 1862, T. 13, p. 499.

¹⁰ El texto completo n vv.29-30.

“Los reyes de las naciones dominan sobre ellos [...] pero no así vosotros”¹¹; luego. Tercero, los cristianos son libres de toda obligación legal y por tanto ninguna ley los obliga; así resulta de la 2ª *Epístola a los Corintios*, cap. 3, v. 17: “donde está el espíritu del Señor, allí está la libertad”, y de *Gálatas* cap. 5, v. 13: “Vosotros habéis sido llamados a la libertad” y v. 18: “Si sois conducidos por el Espíritu, no estáis bajo la ley”; luego es así porque el legislador no tiene ninguna potestad, etc. Cuarto, San Agustín, en la *Epístola 55 a Jenaro*¹², se lamenta sobre todo que en cierto sentido los judíos hayan sido más tolerantes que los cristianos, porque aquellos, si bien tenían muchos preceptos, eran al menos de origen divino, en cambio estos tienen muchos y además, humanos. Luego se concluye como arriba.

Se responde a lo primero negando la mayor. Pues las leyes mosaicas no fueron abrogadas por ser muchas y difíciles, sino porque además de las causas mencionadas, eran figura del advenimiento de Cristo, quien al llegar les dio todo su significado y por tanto debían cesar. O bien puede negarse la menor, ya que aunque se conceda al legislador humano la potestad de dictar leyes, no por eso éstas serán más y más difíciles que las mosaicas, las cuales imponían gravísimas penas y eran casi infinitas, relativas a la obligación de sacrificar para purificarse y a las reglas de abstención en las comidas, mientras que las vigentes entre los cristianos han sido instituidas sobre todo para su conveniencia y utilidad y son todas suaves y livianas.

Con respecto a lo segundo, se niega la mayor, pues San Lucas no rechaza la sujeción con respecto a quienes imponen las leyes, como claramente resalta de la Escritura que no es lícito negar, sino sólo amonesta a los discípulos para que los cristianos no busquen el poder, y si lo obtienen, que no ostenten su poder o autoridad para la

¹¹ Texto completo en vv. 25-26).

¹² *Ep. 55 ad Januarium*, cap. 9, sobre ciertas prácticas injustificadas, dice que no están contra la fe pero son una carga servil para la religión (ed. BAC, 1951, T. 8, p. 360).

propia gloria, como los reyes paganos, y que al ejercer su autoridad no lo hagan como señores, sino sólo como administradores, a imitación del propio Cristo, quien siendo supremo señor de todas las cosas e incluso de sus mismos apóstoles, en medio de ellos fue sólo como un servidor.

Respuesta a lo tercero: distingo el antecedente. Los cristianos son libres de la obligatoriedad de leyes terrenas y amenazadoras, como eran las mosaicas, concedo el antecedente. En absoluto, de toda ley, incluso la del amor y la gracia, lo niego. En efecto, los textos citados y otros de la Escritura, que parecen afirmar que la ley no fue dada para el justo¹³ no deben entenderse como que los justos no están obligados por ningún precepto legal, sino sólo que obran de tal modo inspirados por el amor y la virtud, que aunque la ley no existiese, obrarían virtuosamente. Sobre esto dice San Agustín en el libro *Sobre la naturaleza y la gracia*: “es ésta ley de libertad y no de servidumbre, porque es de caridad y no de temor aquella de la cual dijo el Apóstol Santiago... [laguna]

Por esto también aquel [Pablo], que ya no temía a la ley de Dios como un siervo, sino que se deleitaba en ella de acuerdo al hombre interior, con todo sentía tener en sus miembros una ley que contradecía a la ley de su mente. Y también decía “si sois conducidos por el espíritu no estáis bajo la ley” porque en cuanto uno se deleita en la ley de Dios no está bajo la ley del temor a los tormentos, pues el temor no da deleite.

Por tanto la libertad de los cristianos consiste únicamente en que no obedecemos a la ley por temor, como siervos, sino por amor, como hijos, y estamos liberados del yugo de la ley ceremonial y de la servidumbre del pecado; pero no significa que seamos libres de todo mandato divino.

¹³ *1ª Timoth.* 1,9.

Respondo a lo cuarto que San Agustín en la Epístola citada sólo reprende ciertos abusos introducidos por la costumbre común de algunos lugares, de cuya observancia se duele y lamenta, pero nunca niega potestad al legislador humano, sea civil o eclesiástico, para dictar leyes; más aún, esta misma epístola reconoce tal autoridad “todas estas cosas –concluye– que no están contenidas en la autoridad de las Santas Escrituras, ni han sido establecidas por los Concilios Episcopales, ni confirmadas por la costumbre de la Iglesia Universal, sin ninguna duda considero que deberían suprimirse”¹⁴, palabras que si hubiesen sido perfectamente comprendidas por Calvino, no hubiese lanzado tan acres inventivas contra los estatutos y las costumbres de la Iglesia. Se sigue pues, que la ley evangélica dada por Cristo fue suficiente para la salvación, pero debe notarse que ella no sólo prescribe cumplir los mandamientos de Dios sino también los de la Iglesia y lo que establece su autoridad.

3ª Objeción. Concedida la potestad del legislador humano para dictar leyes, debe deducirse lo siguiente: primero, que la potestad civil o política es meramente temporal. Segundo, el fin de las leyes civiles es la paz externa. Tercero, los príncipes no pueden juzgar cuestiones interiores sino sólo externas; pero si esto es así, nada tiene que ver con la conciencia. Luego, es así porque no pueden dictar leyes obligatorias, etc. Se confirma con Santo Tomás (I-II, cuestión 91, art. 4º) que dice¹⁵: “El hombre puede estatuir leyes sobre aquello que puede juzgar. Pero el juicio humano no puede referirse a los actos internos, que son ocultos, sino sólo a los externos, que se manifiestan”. Luego el legislador humano no puede juzgar los actos internos y tampoco obligar en conciencia.

¹⁴ *Ep. ad Januarium*, cap. 19: se refiere a ciertas prácticas sin razón ni tradición a que algunos se aferran. (ed. BAC, 1951, T. 8, p. 360).

¹⁵ Art. 4º: “Utrum fuerit necessarium esse aliquam legem divinam”; Respuesta, tercera razón: “Tertio, quia de his potest homo legem ferre...”, etc.

Respuesta a lo primero: la autoridad civil o política es meramente temporal en razón del objeto, pues no prescribe sino en relación a las cosas o acciones temporales; pero no es meramente temporal en razón de la obligación, porque si se relaciona de algún modo a lo espiritual puede decirse que obliga en conciencia, pues es voluntad divina que obedezcamos a los supremos gobernantes o a los jueces instituidos por ellos.

Con respecto a lo segundo, concedemos que el fin primario de la ley civil es sobre todo la paz externa; pero de esto no es válido inferir que las leyes civiles no obliguen en conciencia, pues Pablo aceptaba esta obligatoriedad y Cristo la confirmó con su ejemplo, pagando el tributo al César. Por tanto, aunque el fin de la ley civil sea conservar la paz externa, en relación a esto tales leyes obligan en conciencia, como también la autoridad que tiene el supremo legislador por voluntad divina, incluso el civil, a la que estamos obligados a obedecer.

A lo tercero respondo que el príncipe humano no juzga lo interior con fuerza coactiva, porque esto corresponde al juicio y conocimiento del acto preceptuado, de tal modo que si fuera violado por alguien, podría corregir al trasgresor, supuesto que sea convicto de prevaricación, pero como nada puede hacerse en relación a los actos internos, en consecuencia el príncipe humano no puede juzgarlos. Lo contrario sucede en el caso de estos actos en cuanto a la fuerza directriz, que no corresponde al juicio y conocimiento, sino a la autoridad para ordenarlos, aunque se ignore totalmente si los súbditos lo cumplen o no,

Para confirmarlo recuerdo que cuando el Doctor Angélico habla de las leyes humanas se refiere a su poder coactivo, en cuyo caso es verdad que no pueden juzgar los actos internos, pues son ocultos y por tanto no es posible sentenciar acerca de ellos. Pero no debe entenderse que se refiera a dichas leyes en cuanto a su fuerza directiva, como que su objeto sea el acto externo, sino el acto externo

y humano que incluye el interno para cumplirse debidamente; y así, prescribiendo el acto externo, se prescribe el interno.

4ª Objeción. Las leyes no obligan a más de lo que se expresa en ellas; y el príncipe secular nunca expresa en sus leyes que quiere obligar a sus súbditos bajo pecado, luego. Segundo: es certísimo que Dios no concedió a los príncipes seculares jurisdicción espiritual; pero obligar en conciencia es acto de jurisdicción espiritual, luego. Tercero: sólo puede obligar en conciencia aquel que puede privar a los hombres de la gracia; pero entre los hombres nadie puede privar a otro de la gracia, luego. Cuarto: la más pequeña ley divina obliga más que la más grave humana; pero la ley divina que prohíbe la mentira officiosa obliga bajo pecado venial, luego la más grave ley humana no obliga bajo ningún pecado.

A lo primero respondo que las leyes no obligan a más de lo que en ella se prescribe en cuanto a la introducción de una obligación nueva, porque en ese caso la voluntad del legislador es desconocida. Pero no es algo nuevo que las leyes civiles obliguen en conciencia o bajo pecado, pues dijo el Apóstol: “quien resiste a la autoridad, resiste la ordenación de Dios y es reo de castigo. [Es preciso someterse] no sólo por el castigo sino también en conciencia”¹⁶. Por tanto no corresponde que el príncipe explicité que quiere obligar a sus súbditos bajo pecado, porque tal obligación surge del acto mismo, y basta con que quiera obligarlos a hacer lo justo, supuesto lo cual los súbditos quedan obligados en conciencia. En efecto, no está en la voluntad del príncipe el obligar a los súbditos a cumplir lo justo y no constreñirlos en conciencia, así como no está en mi poder obligarme por voto a cumplir lo más perfecto y no obligarme en conciencia; la razón en ambos casos es que ello se sigue de la naturaleza misma de la ley o del voto.

¹⁶ *Rom.* 13, v. 2 y 5.

Respondo a lo segundo que Dios nunca dio a los príncipes seculares potestad espiritual directa sino indirecta y ocasional, puesto que pueden prescribir acerca de muchas cosas que no pueden hacerse sin pecado. Por tanto, obligar en conciencia indirectamente no es acto de jurisdicción espiritual directa sino sólo indirecta, ya que es voluntad divina que obedezcamos a los príncipes también en las cuestiones políticas. Y la jurisdicción espiritual directa sólo corresponde a aquel que puede obligar directamente al alma.

Respuesta a lo tercero: concedida la premisa mayor, distingo la menor. Ningún hombre puede privar a otro de la gracia primeramente y por sí, e independientemente de la voluntad de Dios, concedo la menor; secundaria y ocasionalmente, la niego. En consecuencia estimamos que sólo Dios puede quitar primariamente y por sí, la gracia al hombre, pero no secundaria y ocasionalmente, para lo cual basta con que Dios quiera que quien no obedezca a los príncipes justos, no sólo peque contra ellos, sino también contra Dios. Así lo expresó Cristo al decir (*Lucas* 10, v. 6) “quien os desprecia, a mí me desprecia, y quien me desprecia, desprecia a Dios que me envió”.

Respuesta a lo cuarto: distingo la mayor. Si “más” significa más gravemente, la niego; si significa “más firmemente”, la concedo. Pues sucede a veces que la ley humana prescribe una obligación más grave que la divina, si el objeto de la ley humana es grave y el de la divina leve. Por tanto la menor ley divina no obliga más gravemente que la más grave humana, sino que a veces obliga más firmemente. Y tampoco de esto puede inferirse que la ley humana no obligue por fuerza propia sino en virtud de la ley eterna; pues aunque la ley humana obtenga su fuerza obligatoria de la ley eterna como de su causa universal y remota, ella tiene a la autoridad del legislador como causa próxima y particular de su efecto, y éste se atribuye más bien a la causa próxima y particular.

**Elogio editorial del Diario *La Nación* el 29 de enero de 1989,
a cargo entonces de Luis Jorge Zanotti¹**

Traducción de obras filosóficas

El Centro de Traducciones Filosóficas Alfonso el Sabio realizó recientemente una mesa redonda durante la cual se analizaron las obras de filosofía vertidas al castellano en el curso del último año.

En dicho encuentro se comentaron las traducciones efectuadas por destacados especialistas. A uno de ellos se debe la primera versión completa, trasladada a nuestro idioma, del *Comentario a la Ética a Nicómaco*, de Santo Tomás de Aquino, lo que indica el nivel de la tarea realizada. El centro, que publica sus textos con el sello Ediciones del Rey, fue fundado en 1984 por un grupo de profesores, investigadores y estudiosos de la filosofía, que comparten el criterio de que la traducción de textos filosóficos debe estar a cargo de personas que conozcan a fondo el pensamiento, el lenguaje y el estilo de los autores.

La fundación de un centro de traducciones para difundir en nuestra lengua, en forma sistemática, textos filosóficos cuya perdurabilidad asegura su interés actual, constituye un significativo aporte a la actividad intelectual.

El hecho de que se haya llevado adelante este empeño, en medio de las dificultades económicas actuales, y de la crisis que soporta la industria editorial, merece ser destacado como un signo auspicioso de nuestra vida cultural.

La Nación 29 de enero de 1989

¹ Luis Jorge Zanotti (1928-1991) fue Jefe de Redacción del Diario *La Nación* de 1982 a 1991.

**Reconocimiento del Profesor Gabriel Zanotti,
hijo de Luis Jorge Zanotti, a 30 años de la Editorial**

Sobre el escrito de mi padre

Gabriel Zanotti

Mi padre no acostumbraba a donar elogios innecesarios. Callaba, sí, caritativamente, ante muchas cosas, pero si elogiaba, lo hacía convencido. No es extraño ver entonces esta nota escrita por él en *La Nación*, sobre el Centro de Traducciones Alfonso el Sabio, una obra ultra seria y necesaria, ignorada a veces por un medio académico entre diletante y existista.

Que filósofos de tan alta calidad como Ana Mallea y Celina Lértora Mendoza se dediquen a traducir a grandes clásicos es una tarea sencillamente indispensable. Porque la traducción es un arte, tan difícil, que hacerlo bien parece un milagro. Muchos hablan de los juegos de lenguaje de Wittgenstein pero pocos parecen tomarlos en serio cuando llega la ilusión de la traducción literal y los asesinatos filosóficos y literarios que se producen sencillamente porque alguien que “sabe un idioma” se cree apto para la tarea. Un idioma no es una cuestión semántica, es un juego de lenguaje que, como bien ha enseñado el sabio Leocata, se halla inmerso en el mundo de la vida del autor y del lector. Traducir sin conocer el contexto, la cultura, la fuente de pensamiento, más que traducir es mentir. Lo han dicho Ortega, Gadamer, y hasta Thomas Kuhn tuvo que explicarlo para ciencias naturales cuando explicó que la inconmensurabilidad de paradigmas no es in-comparabilidad, sino la carencia de un lenguaje neutro de paradigmas. Si eso es así en ciencias naturales, imagine el lector lo que es en Filosofía, Literatura, Mitología, Religión, etc. El traductor filósofo es un cuasi-autor de milagros, que viaja desde su propio horizonte al mundo de vida del autor y vuelve al mundo de vida del lector. Son tres que se hacen uno en una trinidad hermenéutica que implica tratar de dilucidar el misterio de qué quiso decir el autor para lectores extraños a su mundo, tarea ya complicada cuando el idioma es el mismo.

El Centro de Traducciones Alfonso el Sabio tiene que seguir, pero sus 30 años son ya un homenaje a la delicadísima unión entre pensamiento y lenguaje, tan disociada por personas que creen que “entender” es “saber un idioma”. No, los idiomas son algo más: Heidegger hablaba en heideggeriano, Gadamer en gadameriano, Husserl en husserliano, Tomas en tomasiano y así. Saber un lenguaje es saber esos lenguajes. Y como si ello no fuera suficiente, pasarlo a otro idioma. Si, un milagro, y por eso pedimos a Ana y a Celina que sigan convirtiendo el agua en vino en la permanente boda de su mundo lingüístico.

Agradecimiento del Centro de Traducciones al Reconocimiento de Gabriel Zanotti

Después de treinta años...

El Centro de Traducciones Filosóficas ‘Alfonso el Sabio’ agradece a Gabriel Zanotti el reconocimiento que, al cumplirse los 30 años de la Editorial del Diario La Nación escribiera su padre, entonces a cargo de la misma, nos ha donado para *VersioneS* de este año 2019.

Consideramos que este reconocimiento guarda continuidad con el publicado hace 30 años por ese diario, que era el más conspicuo e importante de los medios culturales escritos de nuestro país.

Salida a los pocos años de haberse fundado el Centro, esa Editorial pionera posó su mirada sobre ese incipiente Centro y lo vio como ‘un significativo aporte a la actividad intelectual’. Vivimos como si fuera hoy la alegría de esa mañana de verano al ver el reconocimiento de considerar la traducción de textos filosóficos como una tarea estrictamente filosófica, no meramente literaria, que fue y sigue siendo uno de los principales objetivos del Centro.

Han pasado 30 años, que tal vez en otras culturas sea un pequeño lapso, pero en nuestro país constituye un logro importante porque nuestra cultura suele consumir lo que toca –por así decir–. Han pasado 30 años, y esta continuidad entre el padre y el hijo sobre el hecho que comentamos, constituye un maravilloso signo de la continuidad de los valores que ellos y nosotros compartimos.

Muchas gracias Gabriel.

RESEÑAS

CARL VAN VECHTEN *El tigre en la casa. Una historia cultural del gato.*
Titulo original: *The Tiger in de House.* Traducido por Andrea Palet. Buenos Aires, Editorial Sigilo, 2018, pp. 323.

El autor, estadounidense (1880-1964), escribió esta obra en 1920, siendo traducida al español recién en 2018. Si bien no es una obra de filosofía sin embargo las conclusiones y presentaciones expuestas que van en muchos casos más allá de lo descriptivo y de lo empírico, ameritan su inclusión como reseña.

Es realmente asombrosa la gigantesca cantidad de recopilaciones en las diferentes temáticas que contiene la obra: en música, teatro, arte, literatura, poesía, folclore, historia y en otros contextos, en todos los cuales se habla, se nombra o se tiene al tigre doméstico como protagonista referencial, sea en páginas enteras, sea solo en párrafos. Están diseñadas las múltiples y diversas posturas habidas por amor del gato como por aversión al mismo, la ailurofobia enemiga del felino como el cuasi endiosamiento en el que se ha visto comprometido a lo largo y a lo ancho de las temáticas, de la historia, de los continentes, tanto de Occidente como de Oriente.

Van Vechten expresa que no hay animal tan controvertido como el gato, en una época se lo creyó un dios y en otra un aliado de las brujas, y se lo mataba de las maneras más crueles que imaginarse pueda; para unos símbolo de buena suerte, para otros presagio del mal, de la muerte...

Grandes pintores como El Bosco, Rembrandt lo han incluido en sus composiciones. Hay un gato en *Las hilanderas* de Velázquez, Renoir lo pinta varias veces, Delacroix y Edouard Manet lo mismo. Los egipcios antiguos, los japoneses y los chinos son expertos en representar al tigre doméstico, y los mongoles adoran representarlo en porcelana. La literatura presenta muchos felinos: Balzac, Zola, Rudyard Kipling, Heine, La Fontaine, Dumas, Baudelaire, Shakespeare lo pintan entre relatos y anécdotas, como un accesorio doméstico, un elemento de relleno alrededor del fuego, o por haber tenido un papel en la trama. Es una “curiosa ironía, dice el autor, que el gato denote tanto el lugar común como la asociación con lo místico y lo oculto”. “Solo en Macbeth se puede obtener un augurio

del misterio del gato, y es allí donde Shakespeare parece haber intuido su relación con lo oculto”. Baudelaire nos habla “de la gracia, el ocioso encanto, la magnificencia y el misterio esencial del gato”. El poeta francés es el que más se acerca a apreciar y expresar la naturaleza esotérica de los gatos...

Van Vechten a veces sorprende con sus afirmaciones: “el gato es lo más cercano a lo que muchos escritores quisieran ser ellos mismos”, “porque simboliza todo aquello que un buen escritor quiere plasmar en su trabajo”. O al contarnos que Mahoma “antes de ponerse de pie cortó con un par de tijeras el dobladillo de su túnica para no perturbar a su gato que se había acomodado allí a dormir”.

Pero el autor señala especialmente a W.L. George como en quien “emerge el gato como crítico y filósofo y como un verdadero ser superior respecto de los humanos”: en toda época, favorable o no, ha mantenido su supremacía y su continuidad, amigo o salvaje pero “siempre libre, siempre independiente, siempre un anarquista que insiste en hacer valer sus derechos... El gato nunca forma soviets, el gato trabaja solo”, no permitiendo ser amansado como mascota de la casa, sino siempre libre, “bastándose a sí mismo”. “Sabiamente la Providencia no ha permitido al gato hablar ningún idioma más que el propio”. Los humanos podemos dominar a los perros, a los gatos jamás excepto por la fuerza. El tigre doméstico tiene mucho para enseñarnos a nosotros que preferimos adoptar los “hábitos esclavizantes” del perro, del buey o del caballo y la “socialización de su acción”. El autor compara el perro “ese socialista gregario y aburrido” con el gato con esa cualidad que “el hombre casi ha perdido, la virilidad”. El gato es viril.

Van Vechten comparte la opinión de St. George Mivart: el gato, no el hombre, se halla en la cima del reino animal. Y asienta la causa; es “el mamífero mejor equipado para abrirse camino en el mundo”. Y el autor agrega, mostrándose como buen observador, que “el gato no se jacta jamás de su posición preeminente, se contenta con ocuparla”. Y sigue ponderándolo: es bello, elegante, discreto, educado, digno, “va por la vida haciendo lo que le agrada de una manera que refleja su superioridad intelectual”.

He querido hacer una reseña pero en realidad se parece más a un comentario. Alguien me regaló este libro sabiendo mi amor y afinidad con los felinos domésticos. Hasta ese momento no tenía idea que un libro así se hubiera escrito, y encima hace exactamente cien años. Su autor es encomiable por la enorme cultura que manifiesta sobre este pequeño representante del reino animal. Doblemente encomiable porque escribió esta magna obra enciclopédica en una época en que no había computadoras ni buscadores electrónicos. Me parece que los méritos de esta obra de Van Vechten es haber planteado un estudio exhaustivo sobre un animal que ya desde los antiguos egipcios se había considerado cuasi sagrado y que hasta el día de hoy sigue siendo controvertido.

La traducción de Andrea Palet presenta un texto en español sumamente claro y da la impresión que las múltiples menciones y cientos de citas de los autores nombrados están respetadas y consideradas adecuadamente.

Ana Mallea

* * *

SANTO AGOSTINHO, *A Mentira – Contra a Mentira*, tradução e notas de Antônio Pereira Junior, Marcos Roberto Nunes Costa, Agostinho Belmonte, Introdução, Marcos Nunes Costa, São Paulo, 2019, 162 pp.

La Colección Patrística de la Editora Paulus tiene treinta y ocho títulos anteriores a esta publicación, lo que es un aval de su tarea. Todos ellos se proponen acercar los Padres de la Iglesia al público lusoparlante. De esta producción, treinta y seis libros son traducciones de Agustín: constituyendo casi la mitad de toda ella, y demuestra la importancia del Hiponense no sólo en la historia de la iglesia Cristiana, y en su aporte teológico de los primeros siglos, sino también de su relevancia en el mundo filosófico incluso hoy. Tal como se dice en la Presentación, desde los años '40 del siglo pasado, se produjo un resurgimiento del interés por los Santos Padres, impulsado por los trabajos de Henri de Lubac y Jean Daniélou en Francia. Veinte años después, el Concilio Vaticano II instaba a volver a las fuentes. De allí una renovación de los estudios patrísticos de la que esta publicación es ejemplo. La idea es presentar los textos antiguos con pulcritud histórica y a la vez

con legibilidad actual, Y mostrar al autor en su contexto histórico, religioso y doctrinal, con breves introducciones aclaratorias, sin excesivo peso erudito.

Acorde con este criterio, en la Introducción a cargo de Marcos Roberto Nunes Costa se presentan las dos obras desde la perspectiva propia del Hiponense: hacerse cargo del grave problema teórico y práctico de la mentira, que en su tiempo se agudizaba por las encontradas doctrinas incluso en el ámbito cristiano. Su primer punto trata las diferentes definiciones de mentira que da Agustín, que constituye una especie de tipología conectada a su correlativo reproche moral. Marcos Nunes pasa cuidadosa revista a los más autorizados y recientes intérpretes que comparan a Agustín con Kant para señalar las similitudes y diferencias, así como la distinción de mentiras según el contexto (descriptivo, retórico, judicial, etc.).

El segundo punto trata el supuesto “derecho de mentir” antes de Agustín, es decir, en Platón, (a quien expone de acuerdo a recientes intérpretes como G. Casertano) y Aristóteles. El tercero se sitúa en el tema ya en Agustín y sus sucesores, analizando la lista agustiniana de mentiras, es decir, una tipología en orden de mayor a menor gravedad moral: 1. mentiras en materia religiosa (herejías), 2. mentiras que perjudican a alguno sin favorecer a nadie; 3, mentiras que favorecen a alguien y perjudican a otro; 4. mentiras dichas por placer de mentir; 5. mentiras que se dicen para agrandar a otro y obtener favores; 6. mentiras dichas para proteger bienes materiales; 7. mentiras dichas para salvar la vida; 8, mentiras para conservar la pureza corporal de alguien. Ante esta casuística, se puede estar tentado de compararla con las leyes de Pareto y su óptimo que, curiosamente, no aparece en Agustín; serían las mentiras que favorecen a alguno sin perjudicar a nadie, quedando la duda de su calificación moral en el sistema.

Marcos Nunes cierra su Introducción con palabras de Silvia Contaldo: Agustín propone una ética de principios imperativos para expurgar, más que prohibir, pequeñas concesiones o excepciones que contaminan, pero en forma gradual, las relaciones humanas, buscando en definitiva, que todos vivamos una vida más verdadera (p. 32). Podríamos decir, entonces, que el objetivo final de estas traducciones es reubicar a Agustín en el campo de una ética actualizada, que no renuncia al imperativo moral, pero lo gradúa

con realismo y equilibrio. Tal vez, para acercarlo a lo que diría Kant: es necesario decir siempre la verdad (cuando se habla), pero no toda la verdad ni hablar en todos los casos. Algo similar, en definitiva, es la famosa “restricción mental” jesuita, que ha salvado tantas conciencias escrupulosas y también muchas vidas y bienes legítimos. En contextos de violencia como viven muchas comunidades actuales, donde los cristianos son una minoría perseguida, la lectura de estas obras puede servir de conforto.

La traducción de las dos obras es correcta, resulta de fácil lectura y, sin renunciar a la cercanía con respecto al original latino, mantiene una cierta actualidad lingüística, hoy por hoy necesaria para lograr mayor divulgación de este tipo de obras. Es que, precisamente, los dos opúsculos sólo en parte son “técnicamente filosóficos”; al contrario, Agustín se sitúa en una tesitura más cercana al sermón y al consejo pastoral que a la exposición teórica, aunque ella sea necesaria como presupuesto en algunos casos. El propio Agustín lo dice al comienzo de “La mentira”, con dos consejos preliminares: que el lector no critique antes de terminar y así tendrá menos que reprender y que no busque elocuencia en el tratamiento. Dos sabios consejos del Hiponense porque, efectivamente, sus primeros análisis más teóricos podrían resultar ingratos a muchos lectores y porque quienes desean regalarse con discursos alambicados, deberán buscarlos en otras obras.

La disposición tipográfica ayuda a la comprensión del contenido que fue explicado brevemente en la Introducción. Cada punto temático está suficientemente separado y con título bien claro. Además la traducción está ayudada por algunas notas que no se limitan a colocar la cita completa de las referencias, sino que también llaman la atención sobre algunas frases de especial relevancia. A su vez –y esto es importante– dan razón de la palabra usada por el traductor. Un solo ejemplo. El párrafo titulado “Las Anécdotas no son mentiras”, traduce “Exceptuando por tanto las anécdotas, que nunca fueron tomadas por mentiras...” (p. 36). El traductor aclara que ha traducido “*anedotas*” o “*piadas*” (ambos términos en portugués: “anécdotas” y “chistes” respectivamente), para significar las pequeñas historias jocosas que incluyen falsedades en sentido estricto, porque no narran hechos verídicos, se usan para entretener o ironizar. No sólo les falta la intención de engañar (requisito para ser moralmente reprochables) sino que todos los oyentes saben o se dan cuenta que falta dicha intención,

La cuestión de la última clase de mentiras, las que tienen por objeto impedir ataques al pudor, merece largos comentarios del traductor, explicando que “*corruptio*” puede traducirse correctamente por “violación” en idiomas modernos, añadiendo amplias explicaciones sobre la cuestión de las relaciones alma-cuerpo, la superioridad de la primera y la exculpación de las vírgenes que, en peligro de violación, se suicidaban. Estos, y otros casos de elección terminológica, como “perfección”, “progreso”, etc., dan cuenta de la intención de ser claro en el mensaje para el lector contemporáneo. Debe señalarse también el acierto de incluir, como explicación del texto de Agustín referido a un problema filosófico, notas con exposiciones de otros medievalistas o autores cristianos, que completan y explicitan en sentido actualizado las ideas de Agustín.

Se trata, en suma de una obra recomendable para iniciar a alumnos y público culto en general, en estos difíciles temas de moralidad práctica, de la mano segura de un autor como Agustín, que ha aunado con sabiduría su profunda piedad, un discurso racional de envergadura y una experiencia personal invaluable para un cristiano de hoy.

Celina A. Lértora Mendoza